

Decisión No. 1 del Comité Conjunto establecido en el Artículo 165
del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica
entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón

EL COMITÉ CONJUNTO,

Considerando lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 165;

HA DECIDIDO LO SIGUIENTE:

1. Se establecen las reglas y procedimientos del Comité Conjunto según se especifica en el anexo a esta decisión.
2. Está Decisión se firma en duplicado en los idiomas Español, Japonés e Inglés. Esta decisión entrará en vigor el día de su firma.

Representante del
Gobierno de los Estados Unidos
Mexicanos

Firmado en Tokio el 1 de abril de 2005

Representante del
Gobierno del Japón

Firmado en Tokio el 1 de abril de 2005

REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DEL COMITÉ CONJUNTO

Artículo 1 Copresidencia

1. La copresidencia del Comité Conjunto será ejercida por representantes ministeriales o por funcionarios de alto nivel designados por los primeros de cada Parte. Cuando el Comité Conjunto se reúna a nivel ministerial la copresidencia, en el caso de México, será ejercida por el Ministro de Economía y, en el caso del Japón, por el Ministro de Relaciones Exteriores. En las demás ocasiones la copresidencia, en el caso de México será ejercida por un funcionario de alto nivel de la Secretaría de Economía y, en el caso del Japón, por un funcionario de alto nivel del Ministerio de Relaciones Exteriores.
2. Los representantes a nivel ministerial o funcionarios de alto nivel de diversos ministerios de las Partes podrán participar en la reunión del Comité Conjunto. En este caso, no obstante lo dispuesto en el párrafo 1, la reunión podrá ser copresidida por los ministros o funcionarios de alto nivel de cada uno de los ministerios de las Partes.

Artículo 2 Representación

1. Los miembros del Comité Conjunto podrán hacerse representar.
2. Cualquier miembro que desee hacerse representar notificará a los copresidentes el nombre de su representante antes de la reunión en que quiera ser representado. El representante de un miembro del Comité Conjunto ejercerá todos los derechos que asistan a dicho miembro.

Artículo 3 Delegaciones

Antes de cada reunión se informará a los copresidentes del Comité Conjunto de la composición prevista de cada delegación.

Artículo 4 Documentos

Cuando las deliberaciones del Comité Conjunto se basen en documentos justificativos escritos, tales documentos irán numerados y serán distribuidos por los puntos de contacto como documentos del Comité Conjunto.

Artículo 5 Orden del día de las reuniones

1. Los puntos de contacto elaborarán un orden del día provisional para cada reunión partiendo de las sugerencias de las Partes. Será enviado, junto con la documentación justificativa, a los miembros del Comité Conjunto como mínimo quince días antes del inicio de la reunión.
2. Al inicio de cada reunión el Comité Conjunto adoptará el orden del día.

3. Previa decisión mutua de las Partes, se podrá incluir en el orden del día algún punto que no figure en el orden del día provisional.
4. Con el acuerdo previo de las Partes, se podrán reducir los plazos mencionados en el párrafo 1 a fin de tener en cuenta los requisitos de un caso concreto.

Artículo 6 **Actas**

1. Las actas de cada reunión serán redactadas a la brevedad posible por los puntos de contacto.
2. Para cada punto del orden del día, las actas indicarán, por regla general:
 - (a) la documentación presentada al Comité Conjunto;
 - (b) las declaraciones que haya pedido incluir un miembro del Comité Conjunto; y
 - (c) las decisiones adoptadas
3. Las actas también incluirán una lista de los participantes en la reunión del Comité Conjunto.
4. Los proyectos de acta se presentarán al Comité Conjunto para que las apruebe en la siguiente reunión. También podrán ser aprobadas por las Partes por escrito.

Artículo 7 **Decisiones**

1. El Comité Conjunto adoptará decisiones por consenso.
2. Las decisiones del Comité Conjunto se elaborarán de conformidad con el formato establecido en el apéndice de estas reglas y procedimientos.
3. En el período entre sesiones el Comité Conjunto podrá adoptar decisiones por el procedimiento escrito si ambas Partes así lo deciden. Un procedimiento escrito consiste en un intercambio de notas entre las Partes.

Artículo 8 **Difusión**

1. A no ser que se decida lo contrario, las reuniones del Comité Conjunto no serán públicas.
2. Cada Parte podrá decidir publicar las decisiones del Comité Conjunto a través de los medios que considere apropiados.

Artículo 9 **Idiomas**

El Comité Conjunto adoptará sus decisiones en los idiomas Español, Japonés e Inglés.

Apéndice a las Reglas y Procedimientos del Comité Conjunto

Modelo de Decisión del Comité Conjunto

Decisión No. ___ / ___ del Comité Conjunto establecido en el Artículo 165 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón

EL COMITÉ CONJUNTO,

Considerando lo dispuesto en el artículo ();

HA DECIDIDO (ADOPTAR, RECOMENDAR) LO SIGUIENTE:

3.

4. Esta Decisión se firma en duplicado en los idiomas Español, Japonés e Inglés.

Representante del
Gobierno de los Estados Unidos
Mexicanos

Representante del
Gobierno del Japón

Firmado en ___ el ___ de ___ de ___

Firmado en ___ el ___ de ___ de ___